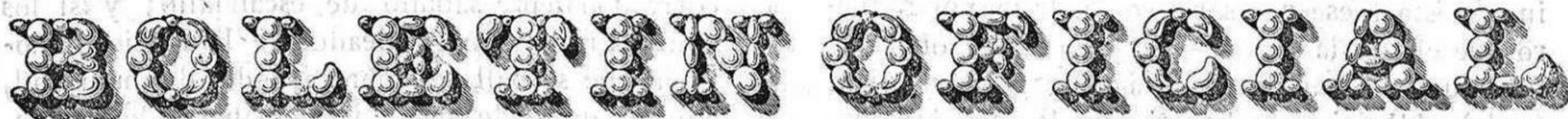


Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.



Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

VIERNES 2 DE ABRIL DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

En el Boletín núm. 20 de 15 de Febrero último se insertó la correspondiente circular para la busca y captura de tres gitanos, presuntos reos del homicidio cometido en las inmediaciones de Herreros de Suso en 21 de Enero, disponiendo en caso de ser habidos, su remisión al Juez de primera instancia de Piedrahita, donde se instruye la causa; y habiéndome remitido los nombres y señas de los reclamados, se insertan á continuación para conocimiento de los Alcaldes, Guardia Civil, comisarios y demás dependientes de seguridad á los efectos oportunos. Segovia 31 de Marzo de 1847.=*José Balsera.*

Nombres y señas de los reos.

Antonio Montes ó Borja, viudo, y si casado, lo está con Antonia Mendoza, confinada con su madre en la Galera de Valladolid, de edad de 30 á 35 años, estatura alta, buenas carnes, patilla negra y poblada, pelo corto.

Pascual Matías Borja, soltero, y si casado, lo está con María Morales, que deberá ir en su compañía, de 20 á 22 años de edad, bien parecido, barbilampiño, de mediana estatura y un poco rehecho de cuerpo.

José Mendoza, soltero é hijo de Bárbara Bruna, confinada con su hija Antonia en la Galera de Valladolid, de edad de 18 á 20 años, delgado y descolorido de cara, sin pelo de barba y de estatura regular.

Todos tres salieron de Viñegra de Moraña el 21 de Enero con pasaporte allí refrendado y

uno de estos había sido espedido por el celador del Barco D. Luis de Gorbea.

Habiendo sido violentada la puerta de la fragua de Pedro Delgado Gomez, vecino de Fuentepelayo, de la cual fueron extraídos los efectos que á continuación se expresan, ordeno á los Alcaldes, comisarios, agentes de protección y seguridad pública y Guardia Civil, practiquen las diligencias posibles para conseguir el descubrimiento de los autores y cómplices de dicho robo, los cuales en el caso de ser habidos los remitirán con la debida seguridad á disposición del Juzgado respectivo donde se instruye la correspondiente causa, así como los efectos que se les encontraren. Segovia 26 de Marzo de 1847.=*José Balsera.*

Señas que se citan.

Un ayunque cuadrado como de 30 libras, dos martillos de mano como de 5 libras cada uno, una tarraja con dos tornillos gruesos como de carro, una lima grande como de media vara de larga y tres dedos de ancha, cuatro podaderas nuevas, afiladas, una hacha de dos bocas con el ojo roto, y un mandilon de badana á medio uso.

INTENDENCIA.

Debiendo subastarse en la Dirección general de fábricas de efectos estancados, el día 19 de Abril próximo, el servicio de transportes de Sal á los alfolíes de esta provincia de Avila, Valladolid y Soria, bajo las bases y condiciones establecidas en el pliego formado al efecto, se publica en el periódico oficial, para que llegue á noticia de todos los que deseen interesarse en dicha subasta, y puedan acudir á tomar parte en la licitación. Segovia 30 de Marzo de 1847.=P. O., *Francisco María Castelló.*

Condiciones bajo las cuales contratará la direccion general de fábricas de efectos estancados por tres años las conducciones de sal á los alfolies de las provincias de Leon, Salamanca y Zamora, con expresion del número de fanegas de 112 libras que cada año deberá trasportarse, y las fábricas de donde han de hacerse las remesas.

1.^a Este contrato empezará á tener efecto en 1.^o de Mayo de 1847, y concluirá en 30 de Abril de 1850.

2.^a El contratista estará obligado á trasportar cada año el número de fanegas de sal de 112 libras que se designa en el estado que se estampa á continuacion á los alfolies de las provincias de Leon, Salamanca y Zamora; pero si por aumento de consumos ó cualquiera otra circunstancia imprevista fuese necesario conducir mayor número que el señalado, ó hacer remesas á otros alfolies que no sean de los designados, el contratista tendrá obligacion de hacerlo en la cantidad que se le prescriba por la direccion al mismo precio que resalte de contrata.

3.^a Tambien estará obligado el contratista á hacer las remesas desde distintas fábricas ó depósitos que las señaladas por la direccion, cuando la misma lo juzgue conveniente, ó haya falta de sales en las que se fijan en el adjunto estado.

4.^a El número de fanegas necesario para los consumos de cada año habrá de quedar precisamente entregado dentro de este período, y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer remesas á todos los alfolies en la debida proporcion, y las continuará en términos de que aquellos tengan siempre existentes, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria para los consumos de dos meses en el referido estado; pero si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia sin tener noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas necesarias para su reposicion, el administrador de Rentas de la provincia lo avisará inmediatamente á la direccion para que esta comunique las órdenes convenientes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, que abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion, que las certificaciones de ajustes particulares espedidas por los administradores de provincia y gefes de las fábricas.

5.^a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se satisfará solamente los portes de las fanegas que entreguen los conductores, y no de las que contengan las guías; pagando aquel las que resulten faltar al precio de estanco en el punto donde se verifique la entrega.

6.^a La liquidacion de los portes del número de fanegas que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda para cada fanega de 112 libras y legua de 8000 varas castellanas el precio que resulte en la adjudicacion.

7.^a El pago de los portes se realizará en los alfolies adonde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega; y si en estos no hubiese

fondos disponibles en la capital de la provincia; abonándose el total importe de aquellos una mitad en calderilla y la otra en plata ú oro.

8.^a Las conducciones han de hacerse en carros cubiertos, ó en caballerias donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos han de colocarse las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Prohibiéndose absolutamente el que las sales se conduzcan á granel, será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para su envase; en el concepto de que sin esta circunstancia los gefes de las fábricas no entregarán los que soliciten cargar los conductores.

9.^a La sal se ha de entregar limpia y en el estado natural que sale de las fábricas; y para su comprobacion se acompañará á cada remesa el correspondiente saquito de escandallo; y si los administradores ó empleados de la Hacienda notasen que se hallase sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, en términos que de su recibo puedan seguirse perjuicios á aquella, no la admitirán desde luego, y dispondrán que se deposite por cuenta del contratista y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de la humedad, ó se acuerde lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa; los gastos que ocurran en uno y otro caso serán de cuenta del mismo contratista, si la averia no procediese de las causas que se espresarán en la condicion siguiente; en cuyo caso los referidos gastos serán de cuenta por mitad entre la Hacienda y el contratista.

10. Si la pérdida de la sal ó el mal estado en que se entregue procediese de robo violento ó de otras circunstancias extraordinarias, será obligacion del contratista justificar legalmente dichas causas, en el concepto de que fuera de estos casos no podrá el contratista eximirse de responsabilidad por ningun otro pensado é impensado.

11. El precio que la Hacienda abonará por cada fanega y legua no ha de exceder de 22 mrs. que se fija como tipo para la subasta.

12. El contratista afianzará este servicio con un depósito en el Banco español de San Fernando de 120,000 rs. en metálico, ó 400,000 en títulos del 3 por 1000.

Bajo las condiciones que quedan espresadas se celebrará en esta corte la subasta para la ejecucion de este servicio el dia 19 de Abril próximo ante el director y subdirectores de fábricas de efectos estancados, con asistencia del asesor de las direcciones generales.

Los que deseen concurrir á ella como licitadores presentarán al director general de fábricas de efectos estancados dentro de la primera media hora del dia en que ha de celebrarse la subasta, ó sea desde las doce á doce y media de su mañana, una manifestacion firmada por los mismos si concurren á su propio nombre, ó acompañando el correspondiente poder si lo hiciesen al de otro, en el cual expresarán su allanamiento sin reserva ni excepcion de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego. Garantizarán ademas su responsabilidad acreditando haber hecho el depósito que se prescribe en la condicion 12.^a Los que no llenen los

requisitos expresados no tendrán derecho á tomar parte en la licitacion.

Pasada que sea la media hora se leerán las manifestaciones, y decidirá el director general si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, anotándose por el escribano los nombres de los que resulten tenerlo.

Concluida que sea la lectura de dichas manifestaciones y la nota de los que tengan el expresado derecho, empezará la licitacion y se admitirán mejoras y pujas para reducir el precio de 22 maravedises por fanega y legua designado como tipo con el intervalo de 2 minutos, y trascurrido dicho tiempo sin haber otra alguna, se rematará en el acto en el mejor postor, remitiéndose el expediente al gobierno de S. M. para su superior aprobacion.

El interesado á cuyo favor quede la contrata otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Madrid 17 de Marzo de 1847. = Diego Lopez Ballesteros.

Con las mismas condiciones y formalidades establecidas en el pliego formado para la contrata de arrastres á las provincias de Leon, Salamanca y Zamora, se harán las subastas del servicio de transportes de sales en la propia direccion general de fabricas de efectos estancados para las provincias que á continuación se expresan, en los dias y horas que al efecto se señalan, haciéndose asimismo la designacion de los tipos de precios y cantidades que han de depositarse en el Banco español de San Fernando para poder tomar parte en la licitacion, y afianzar el cumplimiento del contrato respectivo.

La subasta de las conducciones de sales á las provincias de Valladolid, Avila, Soria y Segovia, se celebrará el dia 19 de Abril próximo, desde las dos en adelante, bajo el tipo de 22 maravedís por fanega y legua, y de depósito en el Banco 100,000 reales en metálico ó 320,000 en títulos del 3 por 100, habiendo de transportarse en cada año el siguiente número de fanegas de sal:

Provincia de Avila.

		Fanegas de 12 libras.	Número de fanegas que se calculan necesarias para los consumos de dos meses.
Avila.	Imon. . .	1200	2000
Arévalo.	Id.	5500	800
Piedrahita.	Id.	4400	600
El Barco.	Id.	4400	600
Mombeltran.	Id.	4400	600
Total.		30300	30300

Provincia de Valladolid.

Valladolid.	Imon. . .	9700	1600
Medina del Campo.	Id.	5200	800

Peñafiel.	Imon. . .	3200	600
Rioseco.	Añana. .	4200	600
Tordesillas.	Id.	3600	600
Villalon.	Id.	3300	600
Total.		29500	29500

Provincia de Segovia.

	Imon y Ol-medo.		
Segovia.		6800	1000
Cuellar.	Id.	4100	600
Sepúlveda.	Id.	5100	800
Riaza.	Id.	3500	500
San Ildefonso.	Id.	500	100
Total.		20000	20000

Provincia de Soria.

Soria.	Imon.	8700	1500
Agreda.	Id.	2800	400
Almazan.	Id.	2800	400
Burgo de Osma.	Id.	7200	1200
Gomara.	Id.	2800	400
Medinaceli.	Medinaceli	2700	400
Total.		27000	27000

Total general. 106800

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se espresan, autorizarán un individuo de su seno que sin demora se presente á recoger de esta Intendencia, los expedientes de amillaramiento y reparos de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería respectiva al corriente año, que se hallan ya despachados, teniendo entendido que de no egecutario les serán devueltos á su costa por medio de comisionado. Segovia 27 de Marzo de 1847. = P. O. del S. I, Francisco María Castelló.

PUEBLOS.

- | | |
|-----------------------|---------------------------|
| Mañoveros. | Pradales. |
| Lestras del Pozo. | Negrédo. |
| Riofrio de Riaza. | Sigüeruelo. |
| Estebanvela. | Navas de Oro. |
| Pinilla Ambroz. | Tabanera la Luenga. |
| Cantimpalos. | Boceguillas. |
| Riabuclas. | Pradena. |
| Torrecilla del Piñar. | Aldeanueva de Serrezuela. |
| Torrecaballeros. | Siguero. |
| Arcones. | Monterrubio. |
| Cedillo de la Torre. | Torreadrada. |
- Insértese. = Balsera.

Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Don Leon Redondo, Magistrado honorario de la Audiencia Nacional de Burgos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido por S. M. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la fundacion laical, que en la Iglesia parroquial de Santa Coloma, ex-tramuros de esta ciudad, fundó D. Blas Gomez de Santa María, vacante por defuncion de Doña Josefa del Castillo, para que en término de treinta dias, contados desde la fijacion de este edicto, en los

puestos acostumbrados de esta ciudad, donde radican las fincas, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno, acudan á deducirle en forma, apercibidos que en defecto les parará entero perjuicio, según está mandado por auto de veinte y dos del corriente, á instancia de Doña Isidora

del Castillo, hermana del anterior poseedor, á quien está prevenido defender por pobre. Dado en Segovia á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete. = Leon Redondo. = Por mandado de S. S., Nicolás Leonor Ballesteros.

Insértese. = Balsera.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena de Febrero último.

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	34 á 38	26 y 27	26	70	"	30	50	6
STA. MARÍA DE NIEVA }	40	26	28	70	"	25	43	10
RIAZA.. . .	34 á 40	28	26	80	"	28	40	7½
SEPÚLVED.	33 á 38	26 á 28	25 y 26	60 á 80	"	24 á 30	50 á 52	7 á 8
SEGOVIA. .	42 y 43	31	30 y 31	100 y 104	"	30 á 31	47 y 48	20 y 22

Segovia 29 de Marzo de 1847. = José Balsera.

Indice de las órdenes y circulares insertas en el mes de

Núms. del Bo- letín.	Fe- chas.	OBJETOS.	MARZO.
26	1	Córtes.	Real orden mandando se proceda á nueva elección de Diputado á Cortes por el distrito de Sepúlveda, con motivo de haber sido declarado sujeto á reelección Don Ventura Gonzalez Romero, nombrado Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.
27	3	Nombramientos. Caminos, canales y puertos Ministerio. Nombramientos.	Real orden nombrando Subsecretario á Don Patricio de la Escosura. Real orden resolviendo que el Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas, sea Gefe del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Real orden, dividiendo el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en tres direcciones Real orden nombrando directores para los ramos de instrucción, obras públicas, agricultura y comercio.
28	5	Competencias Idem.	Real orden de 30 de Enero último, sobre expediente de competencia entre el Gobierno político de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix. Real orden de 30 de Enero último, sobre expediente de competencia entre el Gefe político de Lérida y el Juez de primera instancia de Sost.
29	8	Idem.	Real orden de 30 de Enero último, sobre expediente de competencia entre el Gefe político de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Marquina.
35	22	Militares Enfermos.	Real orden encargando el cumplimiento de la de 7 de Noviembre, y previniendo que en los pueblos donde no haya hospitales, cuiden los Ayuntamientos de la asistencia de los militares enfermos, abonándose á dichas Corporaciones las estancias que causaren.
36	24	Ministerio. Exportacion de cereales.	Real orden, señalando la nueva organizacion dada al Ministerio de la Gobernacion del Reino. Real orden prohibiendo la exportacion de cereales y haciendo al efecto las prevenciones oportunas.
38	29	Aprovechamientos. Competencia. Aprovechamientos. Competencia.	Real orden declarando que las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales corresponde á la administracion. Real orden declarando compete á la autoridad judicial entender en las cuestiones relativas al cumplimiento de concordias y contratos celebrados por las corporaciones. Real orden declarando que las cuestiones relativas á aprovechamientos comunes corresponden a la Administracion. Real orden declarando competen á la Administracion las cuestiones relativas al disfrute ó aprovechamiento de pastos comunes.
39	31	Molinos y Fábricas. Quintas.	Real orden pidiendo varias noticias acerca de acequias, molinos y fábricas. Real orden recomendando la adquisicion del prontuario de quintas publicado por D. Diego de Mier.